

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4709/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

31 de agosto del 2022

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“PRESENTÓ SOLICITUD DE RECURSOS DE REVISIÓN ANTE LA RESPUESTA QUE EMITIÓ.
LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO.

SIN MAS POR EL MOMENTO ESPERO DE SU FAVORABLE RESPUESTA PARA SEGUIR INFORMADA COMO VA MI CASO. AGRADEZCO DE ANTEMANO SU AYUDA Y COMPRESION.” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo Parcial****RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado en fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4709/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y
DESARROLLO ECONÓMICO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4709/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 31 treinta y uno de agosto del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión vía correo electrónico** del sujeto obligado, por lo que dicho recurso de revisión fue remitido por la Coordinación a este instituto el día 05 cinco de septiembre del año en curso, ello con fundamento en el numeral 100.5 de la Ley de la materia.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4709/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero**

Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 12 doce de septiembre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remetiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4586/2022, el día 15 quince de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe. Se da vista. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre del año en curso, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio CGECDE/UT/0674-2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se ordenó requerir al recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

Finalmente se da cuenta que habiendo fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación, como vía para resolver la presente controversia, debiendo señalarse que solo la parte recurrente se manifestó en favor, por tal motivo y a pesar de la voluntariedad de la misma, toda vez que el sujeto obligado no realizó manifestación al respecto, se ordenó continuar con el trámite ordinario.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Mediante auto de fecha 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por

recibidas las manifestaciones de la parte recurrente por lo que se ordenó anexarlas al presente expediente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de

revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta	29/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/agosto/2022
Concluye término para interposición:	23/septiembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	31/agosto/2022
Días Inhábiles.	16, 19, 20 de septiembre del 2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia. Por lo que ve al legajo de copias certificadas ofertadas por el sujeto obligado, estas se les conceden el valor de prueba plena.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“BUENAS TARDES.

POR ESTE MEDIO SOLICITO DE MANERA ATENTA AL ÁREA DE TRANSPARENCIA DE SU AYUDA PARA OBTENER LOS RESULTADOS DE LA SOLICITUD DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA CON FECHA DEL 15 DE MARZO DE DEL 2019.

SOY ACTORA (...) CON EXPEDIENTE (...) ANEXO COPIA DE LA SOLICITUD INSPECCINO EXTRAORDINARIA Y COPIA DEL INE

YO SOLICITE LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN PERO ME FUE NEGADA. ES POR ESO QUE SOLICITO DE SU AYUDA PARA SABER QUE CONTIENE LOS RESULTADOS Y SABER COMO VA MI CASO.

SIN MAS POR EL MOMENTO ESPERO DE SU RESPUESTA FAVORABLE.

SALUDOS.” (sic)

Por lo que el sujeto obligado después de las gestiones con la secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitió respuesta en sentido afirmativo parcial mediante el oficio CGECDE/UT/0662/2022 señalando medularmente lo siguiente:

Al respecto, en relación con la petición solicitada, relativa al Centro de Trabajo por el cual se solicita información; se le hace de su conocimiento que de una búsqueda que ésta Dirección General, llevó a cabo a los sistemas y archivos con que cuenta, se encontró que con fecha 10 de mayo de 2019, se practicó una Inspección Extraordinaria al Centro de Trabajo respecto del cual versa la solicitud formulada, en Materia de Condiciones Generales de Trabajo, levantándose para tal efecto el **Acta con número de folio 40997**, en la cual se requiere a la Fuente Laboral, acredite mediante diversos documentos el cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento General de Inspección y Aplicación de Sanciones, derivado de una queja que tuvo el mismo; informándole que por tal circunstancia, a la presente fecha, el referido procedimiento de inspección **se encuentra concluido y archivado**, por ende, **no existe seguimiento alguno que hacer en el señalado proceso de inspección**.

Ahora, respecto a la solicitud de obtener copias certificadas del proceso de inspección extraordinaria de referencia; se le hace de su conocimiento que dentro del expediente administrativo abierto con motivo del señalado proceso de inspección, existen datos e **información privada y confidencial** tanto del Centro de Trabajo, como de los trabajadores que laboraban en el mismo, el día de la Inspección Extraordinaria, motivo por el cual, esta Dependencia **se encuentra obligada a cuidar ese tipo de información al ser privada y confidencial, y no otorgarla a cualquier persona que la solicite**, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción VII, 17 punto 1 fracción 1, incisos d y g; 18 punto 1, fracciones I y III; 20; 21, punto 1 fracciones I, II y III; 24 punto 1, fracciones II y XXI, 25 fracciones XXV, XXVII, XX, y XXXIX, y 26 punto 1

fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante a lo anterior, al estar el señalado proceso de inspección extraordinaria concluido y archivado, **si es dable proceder a otorgarle copias simples en su versión pública únicamente de los documentos públicos** del procedimiento de inspección respecto del cual solicita información, atento a lo dispuesto en los numerales de la ley de referencia, los cuales se anexan al presente proveído; se remiten copias simples puesto que la solicitante no ha acreditado el pago de los derechos correspondientes para entregarle copias certificadas, lo anterior con base a lo establecido por el artículo 40, fracción IX inciso b, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022.

De la misma manera, se anexó la versión pública del acta de inspección con número de folio 40997 cuatro mil novecientos noventa y siete, de la orden de la referida inspección extraordinaria y de la resolución de fecha 09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte; de las cuales se añade un extracto para robustecer lo mencionado:



RLT ✓
FOLIO
Nº 40997

ACTA DE INSPECCIÓN
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ORDINARIA INICIAL PERIÓDICA EXTRAORDINARIA

Zapopan Jalisco siendo las 12:05 horas del día 10 de Mayo del año 2019 el suscrito José Alberto Acuña García Inspector de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien se identifica con la credencial número IX, expedida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, quien en cumplimiento del oficio de comisión número DG/EXT/LAB/087/2019 de fecha 25/03/2019 girado por el C. Emmanuel de Jesús Ríos Márquez su carácter de Director General de Previsión Social con fundamento en los artículos 123 párrafo XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 5, 20, 22, 22-Bis, 56, 523 fracciones I y VI, 524, 527, 527-A, 529, 540 al 543 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos 1, 8, 9, 10, 11, 12, 27, 28, 30, 33, 36, 37 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones; artículos 1, 45, 46 párrafos I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, me constituí física y legalmente a fin de verificar el cumplimiento de la legislación laboral vigente, al centro de trabajo con nombre comercial a la vista sin nombre a la vista y razón social:

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Dirección General de Previsión Social
Oficio DGPS/EXT/LAB/087/2019

Asunto: Orden de Inspección
Extraordinaria en Materia de Verificación
y Comprobación de Condiciones
Generales del Trabajo

C. PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE TRABAJO:

RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
Y/O FUENTE DE TRABAJO:
GIRO Y/O ACTIVIDAD: OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA
CIVIL U OBRA PESADA
DOMICILIO: [REDACTED]
COLONIA: [REDACTED]
MUNICIPIO: ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE:

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Dirección General de Previsión Social
Dirección de Inspección

Oficio de Resolución: DGPS/RES/LAB/025/2020

Asunto: Se emite resolución.

CENTRO DE TRABAJO Y/O FUENTE LABORAL:

DOMICILIO: [REDACTED]
CALLE: [REDACTED]
NÚMERO: [REDACTED]
COLONIA: [REDACTED]
MUNICIPIO: Zapopan, Jalisco
PRESENTE:

Guadalajara, Jalisco, a 08 de Enero del 2020; VISTAS las actuaciones del día 10 de Mayo de 2019, asentadas en el Acta de Inspección en Materia de Condiciones Generales de Trabajo, con número de Folió: 40997, levantada al amparo de la Orden de Inspección y/o Oficio de Comisión número DGPS/EXT/LAB/087/2019, de fecha 25 de Marzo del 2019, dirigido al Centro de Trabajo inspeccionado: [REDACTED] ubicado en la Calle: [REDACTED] Número: [REDACTED] Colonia: [REDACTED] C.P.: [REDACTED] Municipio: [REDACTED] Estado: [REDACTED] con giro y/o actividad de: Construcciones e Ingeniería; inspección en la cual el inspector actuante hizo constar por el dicho de la persona que lo atendió en la Inspección, que en la mencionada fuente de trabajo [REDACTED] esta autoridad del trabajo, tiene a bien emitir la presente resolución con fundamento en lo señalado en los capítulos siguientes:

Inconforme con la respuesta que remitió el sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando concretamente:

“BUENAS TARDES
SOLICITO SU AYUDA Y COMPRENSION,
SOY (...) SOY ACTORA CON EXPEDIENTE 668/2019/15-C
ANEXO ARCHIVO CON DOCUMENTOS

GUADALAJARA, JALISCO. 30 DE AGOSTO DE 2022

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO. (ITEI)

SECUENCIA:

EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2022 SOLICITE A TRANSPARENCIA RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA CON FOLIO 40997 CON FECHA 15 DE MARZO DEL 2019. A LA EMPRESA CONSTRUCTORA (...) (ANEXO COPIA DE LA SOLICITUD DE INSPECCION EXTRAORDINARIA.)

EL DIA 29 DE AGOSTO DEL 2022 ME DIERON RESPUESTA ESTE FUE EL RESULTADO. (ANEXO COPIA DEL RESULTADO.)

SOLICITO EL ANALISIS DE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA O COMO ASOCIAR LA ACTA DE INSPECCION COMO LO REPORTA.

LA INFORMACION QUE ENVIA NO ES CLARA YA QUE ESTÁ TESTADO EL DOCUMENTO.

1.-LOS DATOS DE LA EMPRESA, LA RAZON SOCIAL, EL DOMICILIO, CODIGO POSTAL, ETC.

2.- SOLICITO VER LOS DATOS DE LA EMPRESA PARA VERIFICAR

3.-EL RESULTADO INFORMA DEL EJERCICIO 2019, YO SOLICITE OTROS EJERCICIOS USTED LO PUEDE VER EN LA SOLICITUD

4.- SOLICITO COPIA RECIBOS DE P.T.U. Y OTROS Y ESTADOS DE CUENTA DONDE REALIZARON LOS DEPOSITOS A MI CUENTA DE NOMINA.

5.- NO HAY DOCUMENTOS DE LA FUENTA DE TRABAJO SEGÚN RESULTADOS.

PRESENTÓ SOLICITUD DE RECURSOS DE REVISION ANTE LA RESPUESTA QUE EMITIÓ.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISION SOCIAL DE LA SECRETARIA DE TRABAJO.

SIN MAS POR EL MOMENTO ESPERO DE SU FAVORABLE RESPUESTA PARA SEGUIR INFORMADA COMO VA MI CASO. AGRADEZCO DE ANTEMANO SU AYUDA Y COMPRESION." (Sic)

Por lo que el sujeto obligado, a través del informe en contestación se advierte medularmente reitera la información proporcionada.

Con motivo de lo anterior el día 26 veintiséis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 07 siete de octubre del año en cita, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las manifestaciones mismas que se hicieron consistir en:

"SOLICITUD DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA Y ANEXO LA RESPUESTA DE LA ACTA DE INSPECCION TESTADA, ANEXO CARATULA DE MI DEMANDA. RESPUESTA A SU CORREO.

NO ES LO QUE ESTOY SOLICITANDO, LO QUE ESTAN ENVIANDO ES EL ACTA DE INSPECCION TESTADO.

LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA EL DOMICILIO, C.P. TELÉFONO, COLONIA, ETC.

EL RESULTADO INFORMA DEL EJERCICIO 2019, YO SOLICITE OTROS EJERCICIOS USTED LO PUEDE VER EN 4 JaLISCO GOBIERNO DEL ESTADO

SOLICITO COPIA RECIBOS DE PIT.U. Y OTROS Y ESTADOS DE CUENTA DONDE REALIZARON LOS DEPÓSITOS A MI CUENTA DE NOMINA.

SOLICITO DE SU AYUDA Y COMPRENSION YA QUE TENGO UNA DEMANDA EN CONCILIACION Y ARBITRAJE. Y TENGO QUE PRESENTAR PRUEBAS EL PROXIMO LUNES. DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA RAL DE OCCIDENTE SA DE CVYEL ACTA DE INSPECCIÓN TIENE TESTADO LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA.

ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA PRESENTAR COMO PRUEBA, POR FAVOR SOLICITO LA DOCUMENTACION CARAY PRECISA PARA AVANZAR CON MI DEMANDA.

*SE QUE TIENE USTED AUTORIDAD PARA AYUDARME.
ESPERO DE SU RESPUESTA FAVORABLE, GRACIAS.*

Al respecto de sus manifestaciones este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, atendió de manera adecuada la solicitud de información ya que lo otorgado en la respuesta inicial si mantiene relación con lo solicitado; se precisa en primer lugar que la información se le proporcionó en versión pública debido a que si bien anexa identificación oficial cierto es que el trámite no se realizó como solicitud de derechos arco, aunado a ello como lo señaló el sujeto obligado dichas documentales contiene información confidencial y privada del centro de trabajo como de los trabajadores que se encontraban laborando en el momento de realizar la inspección en cita.

En ese sentido, se señala también se orientó a la recurrente a que realizara las gestiones pertinentes al ser parte actora en el proceso que se ventila en la Junta Local de Conciliación de Trabajo, para que la autoridad respectiva le proporcione los documentos solicitados sin testar información ello de cumplir con los requerimientos o prevenciones que le señalen.

Finalmente, por lo que ve a sus agravios relativos a “*EL RESULTADO INFORMA DEL EJERCICIO 2019, YO SOLICITE OTROS EJERCICIOS*”, al respecto se precisa que se solicitó de inicio **resultados de la solicitud de inspección extraordinaria con fecha 15 quince de marzo del 2019 dos mil diecinueve**, advirtiéndose de la información remitida por el sujeto obligado y como se demostró en las imágenes antes insertas que se entregó lo peticionado, esto es 2019 dos mil diecinueve; por lo que se omitió la búsqueda de otros periodos como lo infiere el sujeto obligado en la foja 05 cinco de actuaciones.

Por otra parte, se señala que de los agravios hechos por la parte recurrente consistentes en “2.- SOLICITO VER LOS DATOS DE LA EMPRESA PARA VERIFICAR 3.-EL RESULTADO INFORMA DEL EJERCICIO 2019, YO SOLICITE OTROS EJERCICIOS USTED LO PUEDE VER EN LA SOLICITUD 4.- SOLICITO COPIA RECIBOS DE P.T.U. Y OTROS Y ESTADOS DE CUENTA DONDE REALIZARON LOS DEPOSITOS A MI CUENTA DE NOMINA. 5.- NO HAY”

DOCUMENTOS DE LA FUENTE DE TRABAJO SEGÚN RESULTADOS.” Estos no forman parte de la solicitud inicial por lo que dichos agravios no fueron tomados en cuenta para resolver el presente expediente, toda vez que se consideran como ampliación a la solicitud de conformidad con el numeral 98 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

VIII. El recurrente **amplié su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En razón de lo anterior, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto de que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en la solicitud de información, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

No obstante de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una solicitud de Derechos ARCOP (Acceso, Rectificación, cancelación, oposición y portabilidad) de conformidad con el artículo 49 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. – Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4709/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- OANG/HKGR